



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 165 De Martes, 13 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210025100	Procesos Verbales	Marly Constanza Olaya Chavarro	Hugo Andres Tovar Mendoza, Aura Maria Tovar Mendoza	12/12/2022	Auto Decide - Control De Legalidad

Número de Registros: 1

En la fecha martes, 13 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

0af64933-080c-484d-9106-f602cc7ac5c6



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (608) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDA y FECHA:	Neiva, Huila, 12 de diciembre de 2022
RADICADO:	Radicado 41001-31-10-004-2021-00251-00
PROCESO:	Investigación Paternidad
DEMANDANTE:	MARLY CONSTANZA OLAYA CHAVARRO representante legal del niño J.D. OLAYA CHAVARRO
DEMANDADO:	ANA MARIA y HUGO ANDRES TOVAR MENDOZA
DECISIÓN:	Resuelve Memorial Control De Legalidad
Auto N°:	1305
30/11/2022	

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver la solicitud allegada por el apoderado judicial de los demandados Ana María Tovar Mendoza y Hugo Andrés Tovar Mendoza de control de legalidad sobre la actuación surtida en el trámite procesal de fijación en lista del recurso de reposición contra proveído calendado el 21 de octubre de 2022, que negó la solicitud de falta de competencia.

CONSIDERACIONES:

Al respecto el Artículo 132 del Código General del Proceso, señala:

***“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

La misma norma procesal en relación con los traslados establece:

***“ARTÍCULO 110. TRASLADOS.** Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.*

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.”

Así mismo el artículo 133 ibídem indica las causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: “(...) 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado. (...)”.

Por su parte la Ley 2213 de 2022¹ en el artículo noveno hace referencia a la notificación por estado y los traslados, así:

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

“ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (el resaltado es propio)

Ahora bien, teniendo en cuenta las normas procesales y sustanciales citadas en precedencia no se configura unas de las nulidades previstas en el artículo 133 del C.G.P., en virtud de ello, no se declara la nulidad de las actuaciones surtidas a través de la secretaría del Juzgado, en razón a los siguientes argumentos:

El 25 de octubre de 2022, el apoderado de la parte pasiva presentó recurso de reposición en contra del auto del 21 de octubre, y fijado en estado del 24 de octubre de 2022, por el cual se negó la solicitud para declarar la falta de competencia para continuar conociendo el proceso de investigación de paternidad.

El 10 de noviembre de la presente anualidad se fija en lista en el aplicativo Justicia XXI Web – TYBA el recurso de reposición por tres días, con inicio al día siguiente, esto es, el 11 del mismo mes y año. (PDF N°.73), sin embargo, en el micro sitio del Juzgado no se publicó el recurso², es así que no se pudo perfeccionar la publicidad a que tienen derecho las partes procesales, o sea, la actuación realizada a través de secretaria quedó mal perfeccionada.

El 22 de noviembre de 2022 se fija nuevamente en lista el recurso en el aplicativo Justicia XXI Web – TYBA, tal como consta en el archivo en formato PDF N°.74, efectuando esta vez en debida forma el cargue del archivo con el recurso de reposición tanto en el micro sitio del Juzgado, como en el aplicativo TYBA, traslado que se surtió en la lista número 31³.

El 29 de noviembre de 2022 se emite la constancia secretarial de vencimiento del término de traslado del recurso, interpuesto por la parte demandada así se evidencia en el archivo en formato PDF N°.76.

Finalmente, el 2 de diciembre de 2022 se observa en el archivo en formato PDF N°.78 constancia secretarial en la que se precisa: “(...) aparece constancia de fijación en lista para el día 11 de noviembre de 2022, no obstante dicha actuación no quedo perfeccionada en debida forma por error involuntario del suscrito, en razón a que se efectuó anotación en el sistema tyba, sin haberse efectuado el ingreso del expediente en lista de traslado para esa fecha en el microsítio del juzgado, por lo cual, garantizado la publicidad del acto y en aras de evitar vicisitudes procesales, procedí nuevamente a

² tal y como se puede vislumbar en el microsítio del juzgado [2022 - Rama Judicial](#)

³ tal cual y se vislumbra en el siguiente link: [321a86a6-8893-4c5b-8132-d96d4086fd58 \(ramajudicial.gov.co\)](#)

efectuar su fijación en lista de traslado del 22 de noviembre de los corrientes. Efectuado esa precisión ingreso las diligencias al despacho informado a la señora juez que a consecutivo 77 del expediente digital el apoderado del demandado, efectuó control de legalidad. Las diligencias ingresan al despacho para lo pertinente. Fdo., JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA, Secretario. -“

El Despacho advierte que una actuación secretarial, en este caso mal perfeccionada, implica irregularidad de la que trata el artículo 132 CGP viable para control de legalidad.

Preciso es traer a colación el Auto 208 de 2018 proferido por la Corte Constitucional en la cual declara la nulidad sentencia de constitucionalidad por la C-021 del 4 de abril de 2018, proferida por la Sala Plena de esa Corporación, por la ausencia de una fijación lista adecuada *“Procedencia por vulneración debido proceso, por ausencia de publicidad del expediente, otorgada a través del término de fijación en lista, durante el cual cualquier ciudadano podrá defender o impugnar la ley estudiada*

(...)

*Sobre el particular, la Sala Plena de la Corte, mediante auto que decretó la nulidad de la Sentencia C-642 de 2000, señaló que el debido proceso debe garantizarse en todas las actuaciones y debe ser observado con mayor razón y de modo más exigente en el seno de esta Corporación. En este orden, indico que “[l]a propia Corte debe proceder de oficio a declarar la nulidad de sus fallos, si al proferirlos han sido desconocidas, así sea levemente, las garantías constitucionales. Ello otorga certidumbre y confianza a la colectividad en el sentido de que el tribunal encargado por excelencia de preservar la base del ordenamiento jurídico se obliga a sí mismo de manera estricta y con todo rigor”.*⁴

4. En consecuencia, al advertirse en el presente asunto una vulneración al debido proceso, consistente en la ausencia de publicidad del expediente, otorgada a través del término de fijación en lista, durante el cual cualquier ciudadano podrá defender o impugnar la ley estudiada, término que además se debe correr simultáneamente con el traslado al Procurador General de la Nación para que rinda concepto, se declarará la nulidad de la Sentencia C-021 de 2018 y se ordenará que se renueve el proceso a partir del día siguiente a la fecha de esta decisión, surtiéndose las actuaciones procesales omitidas. (...).”

En suma, se tiene que al no cumplir el apoderado judicial de la parte pasiva con la carga procesal señalada en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es el traslado de cualquier memorial a la contraparte en virtud al principio de lealtad procesal, debió asumirla el juzgado por conducto del secretario, que en actuación fijada en TYBA del 11-11-2022, efectuó una anotación tendiente a informar a los sujetos procesales que se había insertado un traslado del recurso en lista de qué trata el artículo 110 del C.G.P, pero la misma se perfecciona ingresando concomitante el archivo del recurso en el microsítio del juzgado, garantizando por demás que los interesados podrán acceder a dicha información en cualquier momento, incluso en horarios no laborales, situación que no se garantizó si no hasta la fijación del 22-11-2022, por lo que en el presente asunto se debe asumir tal circunstancia como irregularidad de la prevista por el art. 132 CGP.

El control de legalidad consistirá en dejar sin efectos la fijación en lista realizada el 11 de noviembre de 2022 vista en el archivo en formato PDDF N°.73 del presente expediente digital.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control de legalidad en virtud del art. 132 CGP por irregularidad en traslado y constancia secretaria conforme la parte motiva.

SEGUNDO: **DEJAR** sin efectos la fijación en lista realizada el 11 de noviembre de 2022 vista en el archivo en formato PDDF N°.73 del presente expediente digital.

TERCERO: se ordena continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2774633678b7fac3e1012c718e750687b70ba2a9c8c1bfa25e073fe8b203ee13**

Documento generado en 12/12/2022 06:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>